



NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. 0026 DEL 25 JUN 2018 2.018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-016114-1 del 25-05-2018

Señores:

**RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO
WILLIAM ALBERTO GARCIA RAMÍREZ**

Vereda La Frontera
Facatativá- Cundinamarca
Bogotá, D.C.

Asunto: Proyecto Vial Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes - construcción de la segunda calzada desde el peaje el corzo hasta la entrada al Municipio de Facatativá, Predio ubicado en la Vereda La Frontera, en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución de expropiación No. 0556 del 5 de abril de 2018- **Predio No. 43A.**

Teniendo en cuenta que, mediante oficio de citación No 2018-606-011128-1 del 13 de abril de 2018, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Envío N° YP002854996CO, se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No. 0556 del 5 de abril de 2018, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes para la construcción de la segunda calzada desde el peaje el corzo hasta la entrada al Municipio de Facatativá, ubicada en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca”*, emitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N° 0556 del 5 de abril de 2018, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno*

requerida para la ejecución del Proyecto Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes para la construcción de la segunda calzada desde el peaje el corzo hasta la entrada al Municipio de Facatativá, ubicada en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca”,

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. 2018-606-011128-1 del 13 de abril de 2018, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación objeto de notificación.

Cordialmente,

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Resolución de expropiación en siete (7) folios.

Proyectó: Poema Cardona – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Revisó: Aidee Lora – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

No. Rad Padre:
No. Borrador:
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO** y **WILLIAM ALBERTO GARCIA RAMÍREZ**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión identificado con ficha predial No. 43A, ubicado entre las abscisas: inicial **K21+238,50 D** y la final **K21+264,32** en la Vereda la Frontera, en el Municipio de Facatativá, de la Resolución No. 0556 del 5 de abril de 2018, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes para la construcción de la segunda calzada desde el peaje el corzo hasta la entrada al Municipio de Facatativá, ubicada en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca”, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. Rad Salida ANI No. 2018-606-011128-1 del 13 de abril de 2018 enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002854996CO a través de la Empresa 472, y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-016114-1 del 25 de mayo de 2018 enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002924459CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada y el envío no fue entregado.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0556 del 5 de abril de 2018, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes para la construcción de la segunda calzada desde el peaje el corzo hasta la entrada al Municipio de Facatativá, ubicada en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca*"., contenida en siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **26 JUN 2018** A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL **03 JUL 2018** A LAS 5:30 P.M.



ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Poema Cardona - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial *u*

Revisó: Deyssi Monroy – Asesor Experto G3 Grado 7 *A*

#4017

9:00
2/04/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NO. 0556 DE 2018

05 ABR. 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO BOGOTÁ (FONTIBÓN) – FACATATIVÁ – LOS ALPES para la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DESDE EL PEAJE EL CORZO HASTA LA ENTRADA AL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, ubicada en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca.”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

4

AB

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO BOGOTÁ (FONTIBÓN) – FACATATIVÁ – LOS ALPES para la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DESDE EL PEAJE EL CORZO HASTA LA ENTRADA AL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, ubicada en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO BOGOTÁ (FONTIBÓN) – FACATATIVÁ – LOS ALPES para la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DESDE EL PEAJE EL CORZO HASTA LA ENTRADA AL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, ubicada en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con **CONCESIONES CCFC S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión 0937 de 1995 y OTROSÍ N° 9 de 2014 se encuentra adelantando la “**CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DESDE EL PEAJE EL CORZO HASTA LA ENTRADA AL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**” del proyecto vial **BOGOTÁ (FONTIBÓN) –FACATATIVÁ –LOS ALPES**, como parte de la modernización de la red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial “**CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DESDE EL PEAJE EL CORZO HASTA LA ENTRADA AL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**” la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la Ficha Predial No. 43A de fecha 20 octubre de 2016, elaborada por Concesiones CCFC S.A.S., del **TRAMO DE LA SEGUNDA CALZADA DESDE EL PEAJE EL CORZO HASTA LA ENTRADA AL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ** con un área requerida de terreno de **CERO COMA CERO SEIS HECTÁREAS (0,06 Has)** del predio rural debidamente delimitado por las Abscisas: inicial **K21+238,50 D** a la final **K21+264,32** ubicado en la Vereda la Frontera, en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, área de terreno que hace parte del predio identificado con la cédula catastral número **25-269-00-01-0006-00247-000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50C-1340142** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro; zona de terreno objeto de adquisición que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO BOGOTÁ (FONTIBÓN) – FACATATIVA – LOS ALPES para la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DESDE EL PEAJE EL CORZO HASTA LA ENTRADA AL MUNICIPIO DE FACATATIVA, ubicada en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca.

predial: **POR EL NORTE:** En distancia de 21,73 mts con Rio Botello. **POR EL SUR:** En distancia de 21,06 mts con entrada al Hato. **POR EL ORIENTE:** En distancia de 23,42 mts con terrenos del vendedor. **POR EL OCCIDENTE:** En distancia de 25,82 mts con carretera 5008A, incluyendo la construcción anexa mencionada en la ficha predial: Ítem 1: 20 metros de tubería sanitaria de Gres de 8".

Que en adelante para los efectos de esta Resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios los señores **RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.023.637, **WILLIAM ALBERTO GARCIA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.061 Y **LA SOCIEDAD TRACTOCHEVROLET LTDA.** con NIT. 800.066.572-7, quienes adquirieron el derecho real de dominio así: a) Por **COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA** efectuada a los señores **JAVIER EDUARDO BUITRAGO SUAREZ, EDNA MARINA BUITRAGO SUAREZ, JUAN CAMILO BUITRAGO SUAREZ Y CESAR IVAN BUITRAGO SUAREZ,** mediante Escritura Pública N° 921 del 31 de marzo de 2011 otorgada en la Notaría 20 de Bogotá, acto registrado en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1340142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro, b) El señor **RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO** adquirió de una quinta parte (1/5) adicional del predio por **COMPRAVENTA** efectuada al señor **JAIME ENRIQUE BUITRAGO PINEDA,** mediante Escritura Pública 4167 del 30 de noviembre de 2011 otorgada en la Notaria 20 de Bogotá, acto registrado en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1340142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 4167 del 30 de noviembre de 2011 otorgada en la Notaria Veinte de Bogotá D.C.

Que **CONCESIONES CCFC S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de **INTEGROAVLUOS LTDA.** el informe de avalúo comercial corporativo de fecha 21 de noviembre de 2016, determinado en la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.840.000)**. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, la Resolución 620 de 2008 del IGAC, el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 0002684 del 2015 del Ministerio de Transporte, discriminado así:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UND	VR. UNIT	VR. TOTAL
Terreno	0,06	Ha	\$ 114.000.000	\$ 6.840.000
Tubería sanitaria de gres de 8"	20,00	m	\$ 0	\$ 0
			TOTAL	\$ 6.840.000
OBSERVACIONES: La tubería no se valora por no ser del predio como tal				

B

30/11/2018

05 5 6
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO BOGOTÁ (FONTIBÓN) – FACATATIVÁ – LOS ALPES para la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DESDE EL PEAJE EL CORZO HASTA LA ENTRADA AL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, ubicada en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca.

Página 5 de 7

De igual manera, el avalúo en mención contempla lo correspondiente al Daño Emergente y Lucro Cesante de la siguiente manera:

valor avalúo	\$ 6.840.000		
ACTO	FACTOR	CUANTIA O VALOR	VALOR PARCIAL
COMPRAVENTA			
DERECHO NOTARIAL		\$ 150.000	\$ 17.800
DERECHO NOTARIAL RESTANTE	0,003	\$ 6.690.000	\$ 20.070
ORIGINAL DE ESCRITURA (1*40)	40	\$ 3.300	\$ 132.000
COPIAS DE ESCRITURA (3*40)	120	\$ 3.300	\$ 396.000
SUBTOTAL			\$ 565.870
VALOR CON IVA			\$ 656.409
APORTE FONDO			\$ 15.500
APORTE SNR			\$ 15.500
DERECHO DE REGISTRO	0,0025	\$ 6.840.000	\$ 17.100
MATRICULA NUEVA			\$ 2.500
IMPUESTO DE REGISTRO	0,005	\$ 6.840.000	\$ 34.200
CERTIFICADO DE LIBERTAD			\$ 14.800
VALOR TOTAL			\$ 756.009

Nota: Para el caso específico no aplica lucro cesante.

Que el **CONCESIONARIO CONCESIONES CCFC S.A.S.**, delegado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 21 de noviembre de 2016, formuló a los señores **RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO, WILLIAM ALBERTO GARCIA RAMIREZ** y a la sociedad **TRACTOCHEVROLET LTDA.**, la Oferta Formal de Compra contenida en la comunicación GG-0072-17 de fecha de 25 de enero de 2017, la cual se entiende notificada por conducta concluyente en razón a la manifestación realizada mediante oficio de fecha 1 de marzo de 2017, recibida el 7 de marzo de 2017 en las oficinas del Concesionario Concesiones CCFC S.A.S. por medio del cual los señores **RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO, WILLIAM ALBERTO GARCIA RAMIREZ E ISAIAS NIÑO FIGUEROA** representante legal de la sociedad **TRACTOCHEVROLET LTDA.**, titulares del derecho real de dominio informan "...que **ACEPTAMOS recibir el valor dinerario en los términos establecidos por la entidad Concesiones CCFC S.A.S., correspondiente a la oferta formal de compra GG-072-17 para la adquisición de zona de terreno del predio de nuestra propiedad identificado con ficha predial 43A...**", y cuya solicitud de registro se realizó mediante oficio GG-0074-17 de fecha 25 de enero de 2017 sobre el Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1340142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Centro en la anotación No. 12.

Que encontrándose dentro del término legal para pronunciarse sobre la Oferta Formal de Compra, a los señores **RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO, WILLIAM ALBERTO GARCIA**

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO BOGOTÁ (FONTIBÓN) – FACATATIVÁ – LOS ALPES para la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DESDE EL PEAJE EL CORZO HASTA LA ENTRADA AL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, ubicada en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca.

RAMIREZ y a la sociedad **TRACTOCHEVROLET LTDA.**, aceptaron la Oferta Formal de compra mediante comunicación radicada en CONCESIONES CCFC con No. 834 de fecha de 7 de marzo de 2017.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación recae la siguiente medida cautelar registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1340142** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro;

EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL – Ejecutivo Singular 110013103038-2015-00488-00 en el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso en contra **WILLIAM ALBERTO GARCIA RAMIREZ** y a favor de **LUIS FERNANDO PEÑA BRICEÑO**, como se registra en la anotación No. 11.

Que por las medidas cautelares y/o limitaciones al derecho real de dominio antes referidas **NO** fue posible adquirir el **INMUEBLE** mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la Ficha Predial No. 43A de fecha 20 octubre de 2016, elaborada por Concesiones CCFC S.A.S., del TRAMO DE LA SEGUNDA CALZADA DESDE EL PEAJE EL CORZO HASTA LA ENTRADA AL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ con un área requerida de terreno de CERO COMA CERO SEIS HECTÁREAS (0,06 Has) del predio rural debidamente delimitado por las Abscisas: inicial K21+238,50 D a la final K21+264,32 ubicado en la Vereda la Frontera en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, área de terreno que hace parte del predio identificado con la cédula catastral número 25-269-00-01-0006-00247-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1340142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro; zona de terreno objeto de adquisición que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la

8

B

0556

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO BOGOTÁ (FONTIBÓN) – FACATATIVÁ – LOS ALPES para la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DESDE EL PEAJE EL CORZO HASTA LA ENTRADA AL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, ubicada en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca.

Página 7 de 7

Ficha Predial No. 43A de elaborada el 20 de octubre de 2016 por Concesiones CCFC S.A.S.:
LINDEROS: POR EL NORTE: En distancia de 21,73 mts con Rio Botello. POR EL SUR: En distancia de 21,06 mts con entrada al Hato. POR EL ORIENTE: En distancia de 23,42 mts con terrenos del vendedor. POR EL OCCIDENTE: En distancia de 25,82 mts con carretera 5008A, incluyendo la construcción anexa mencionada en la ficha predial: Ítem 1: 20 metros de tubería sanitaria de Gres de 8".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO, WILLIAM ALBERTO GARCIA RAMIREZ** y a la sociedad **TRACTOCHEVROLET LTDA.**, en su calidad de titulares del **INMUEBLE** de conformidad con lo previsto en los Artículos 67, 68, y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** la presente Resolución al Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual cursa el proceso Ejecutivo Singular 110013103038-2015-00488-00 en contra de **WILLIAM ALBERTO GARCIA RAMIREZ** y a favor de **LUIS FERNANDO PEÑA BRICEÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede por vía administrativa, el Recurso de Reposición en efecto devolutivo previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

05 ABR. 2018

FERNANDO IREGUI MÉJIA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesiones CCFC S.A.S.

Revisó: Deyssi Mireya Monroy- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Poema Cardona – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Helena Andrea Amaya– Apoyo Técnico Predial VPRE
Aidee Lora Pineda- Abogada GIT Predial VPRE

Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jiménez- Coordinadora GIT Predial - VPRE
Alexandra Rodríguez Zambrano- Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial